

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed; que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para emitir títulos de Deuda pública con 4 por 100 de interés anual y amortizable en treinta años, por un valor nominal de 250 millones de pesetas.

Art. 2.º Esos títulos serán enteramente iguales en todas sus condiciones legales á los que actualmente existen, creados por la ley de 9 de Diciembre de 1881, así como lo serán en el tipo del interés y el plazo para la amortización.

Art. 3.º Para atender á su pago se incluirá anualmente en los presupuestos generales de gastos del Estado la suma de 14.400.000 pesetas. De esta cantidad se destinará la necesaria para pago de los intereses al 4 por 100 anual, y el resto se invertirá en la amortización.

Art. 4.º El Consejo de Ministros determinará la forma y el precio en que han de ser enajenados estos nuevos títulos de la Deuda.

Art. 5.º El producto de la enajenación será invertido en el pago de la Deuda flotante, excepto los 165 millones de pesetas que devengan el interés máximo de 3 por 100, con arreglo á la ley de 12 de Mayo de 1888.

Art. 6.º El Banco de España podrá adquirir títulos de esta nueva omisión de Deuda amortizable; pero en ese caso tendrá obligación de enajenarlos, no debiendo bajar los que ceda en cada año de la décima parte del total de los que adquiriera. En los casos en que el precio de cotización sea inferior al de emisión, el Gobierno podrá conceder plazos para el cumplimiento de esta obligación.

Art. 7.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorización y de los resultados obtenidos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

YO LA REINA REGENTE.

El Ministro de Hacienda,  
FERNANDO COS-GAYON.

(Gaceta del 15 de Julio.)

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

ELECCIONES

Vista la reclamación producida por varios vecinos del pueblo de Monte, en el Ayuntamiento de Santander, contra la elección de la Junta administrativa del mismo pueblo, verificada el día 5 del mes actual.

Resultando que los recurrentes, entre otros motivos, alegan el de que la mesa no se formó con los Interventores nombrados por la Junta, y que en el acta de la elección aparece que se constituyó con los cuatro primeros electores que se acercaron á votar, bajo la presidencia de un Concejal del Ayuntamiento, por no haberse terminado el nombramiento de Interventores para la hora de empezar la elección.

Considerando que, según el art. 92 de la ley municipal la elección de las Juntas administrativas se ha de hacer con arreglo á la ley electoral, pero en un solo día, cuidando el Ayuntamiento de su ejecución.

Considerando, que según el Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, las mesas para la elección de Ayuntamientos á la que está equiparada la de las Juntas, se han de formar con los Interventores nombrados del modo que el mismo dispone.

Considerando, que correspondiendo en el presente caso las operaciones propias del nombramiento de Interventores á la Junta administrativa, el Ayuntamiento al disponer la elección debió tener presente que aquellas y esta habían de verificarse en un solo día y por lo tanto haber fijado para la última hora en la que pudieran estar terminadas aquellas.

Considerando, que la elección se verificó ante una mesa constituida ilegalmente;

La Comisión provincial acuerda anularla.

Lo que en cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo último, se publica en este periódico oficial.

Santander 21 de Julio de 1891.—El Vicepresidente, Baldomero A. de Célis.—El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesión del día 28 de Marzo de 1891.

Sres. Escalera, Ruiz, Orbe, Palacio, Lanuza y Célis (D. B.)

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Conceder, previa declaración de urgencia, un socorro de 150 pesetas, con cargo al capítulo de imprevistos, á cada uno de los individuos Martín Carral Arriola y José Blanco, naturales de Camargo y Santander respectivamente, y á los vecinos de Marina de Cudeyo, Rafael Cagigal y Dolores Sierra, para que sus respectivos hijos José Villar y Ramon Bolívar, vayan á Barcelona á someterse al tratamiento del Dr. Ferran.

Conceder, hecha igual declaración, un rancho extraordinario el domingo de Resurrección, en las mismas condiciones de años anteriores, á los presos del correccional de Torrelavega.

El Vicepresidente, B. A. de Celis.—El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesión del día 30 de Marzo de 1891.

Sres. Lanuza, Escalera, Orbe, Ruiz, Palacio y Célis (D. B.)

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Disponer que los Escribientes de Contaduría y Dirección de carreteras, D. José Zorrilla y D. German Pedrosa, pasen á prestar sus servicios desde el 1.º del próximo Abril á la Sección de Reemplazos, en unión con el demás personal que designe la Secretaría, y si la Contaduría necesitara otro escribiente, pasará á ella por ahora el del Negociado de Fomento, D. Pedro Fernandez Cavada.

Remitir cumplimentados al señor Gobernador civil los estados enviados por la Dirección general de Obras públicas, respecto á las carreteras provinciales.

Pedir informe al Alcalde de Arnue-ro, respecto á una instancia de Pedro Alonso, solicitando un socorro para atender á la lactancia de hijos gemelos.

Acoger, previa declaración de urgencia, en la Inclusa, á la niña Piedad Juliana, hija de Bibiana Cotera, vecina de Peñarrubia.

(Pasa á la 4.ª plana).

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## Cuarta Seccion.--Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relacion de las vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1855 y Real orden fecha 31 de Marzo último («Gaceta» núm. 90), expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACION).

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiales.
INSPECCION GENERAL DE ARTILLERIA É INGENIEROS						
Parque de Artilleria de Chafarinas	5.ª	Auxiliar de Almacenes	1000	Las que concede el reglamento del personal del material de Artilleria, aprobado por Real orden de 25 de Marzo de 1878	»	Las señaladas en el artículo 1.º de la Real orden de 16 de Abril de 1886
CAPITANIA GENERAL DE ANDALUCIA.						
Facultad de Medicina de Cadiz	5.ª	Mozo de limpieza	500	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.						
Universidad literaria de Zaragoza.—Sala de direccion	»	Mozo tercero	500	»	»	»
		Idem	500	»	»	»
		Peon caminero	2 pts. diarias	»	»	»
		Idem	2 pts. diarias	»	»	»
Obras públicas de Teruel.—Carreteras del Estado	1.ª	Idem	2 pts. diarias	»	»	»
		Idem	2 pts. diarias	»	»	»
		Idem	2 pts. diarias	»	»	»
Comision provincial de Teruel.—Carreteras provinciales.—Carretera de Mora á Híjar	»	Idem	540	»	»	»
Ayuntamiento de Pitarque (Teruel)	»	Secretario	760	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.						
Ayuntamiento de Inca	»	Depositario	350	»	4000	»
		Oficial primero	996	»	»	»
Idem de Ibiza	»	Idem segundo	875	»	»	»
		Depositario	875	»	»	»
		Segundo Jefe de la Guardia municipal	1500	»	»	»
		Cabo segundo de la seccion nocturna de id.	985	»	»	»
		Cabo de la seccion montada de la referida Guardia municipal de la seccion rural	999	»	»	»
Ayuntamiento de Palma	»	Idem de la seccion diurna	900	»	»	»
		Idem de la seccion nocturna	630	»	»	»
		Idem	630	»	»	»
		Peon caminero	630	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE BURGOS.						
Ayuntamiento de Val de San Vicente (Santander)	»	Secretario	997'50	»	»	»
Juzgado de primera instancia de Santoña	1.ª	Alguacil	480	»	»	»
Obras públicas de Logroño.—Carreteras del Estado	1.ª	Peon caminero	730	»	»	No haber cumplido cuarenta años de edad
Idem de Burgos.—Idem	1.ª	Idem	730	»	»	
Ayuntamiento de Belmonte de Campos (Palencia)	»	Secretario	475	»	»	
CAPITANIA GENERAL DE CANARIAS						
Audiencia territorial de Las Palmas de Gran Canaria	1.ª	Mozo de estrados	957'50	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA						
		Agente de segunda clase	1000	»	»	Las que determina el vigente reglamento de los cuerpos de Seguridad y Vigilancia
		Idem	1000	»	»	
		Idem	1000	»	»	
		Idem	1000	»	»	
Gobierno civil de Madrid.—Delegacion de Vigilancia de distrito	»	Idem	1000	»	»	
		Idem	1000	»	»	
		Idem	1000	»	»	
		Idem	1000	»	»	

# DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 28 de Abril de 1891.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MUÑOZ.

(Continuacion).

Dotes pendientes de pago el 31 de Diciembre de 1890 con derecho adquirido.

Sorteo de 1864.—Exposita Francisca, residente en el pueblo de Arnüero	1000	
Idem de 1883.—Idem Filomena, idem Mazcuerras.	416 66	
Idem de 1886.—Idem Sofia, idem Santillana	583 33	
Idem de 1888.—Idem Emilia, idem Medio Cudeyo.	583 33	
Idem de 1888.—Idem María, idem de Voto	583 33	
Idem de 1890.—Expósito Demetrio M.º San Emeterio, idem en Laredo	583 33	
Sorteo de 1890.—Expósito Juan Bautista residente en Arnüero.	583 33	4.333 31

Dotes pagados á razon de 333 pesetas 33 céntimos, con derecho á 583 con 33.

Sorteo de 1884.—Expósito Antonio Expósito, residente en Arnüero y pagado la dote en 31 de Diciembre de 1884	250	
Idem de 1884.—Idem Eugenia Leopolda de Limpas y pagada la dote en 5 de Agosto de 1886	250	
Idem de 1885.—Idem Anastasia Expósito, idem en Voto y pagada en 3 de Diciembre de 1885	250	
Idem de 1885.—Idem Maria San Emeterio, idem en Entrambasaguas y pagado en 2 de Diciembre de 1885	250	
Idem de 1886.—Idem Saturnina, idem en Hazas y pagada en 4 de Diciembre de 1886	250	
Idem de 1886.—Idem Teodora, idem en Cártes y pagada en 3 de Diciembre de 1886	250	1.500

Tambien existen otras dotes que no se consignan pues se supone caducado el derecho á percibir las, si bien se estan haciendo gestiones por el Negociado de Beneficencia para averiguar si procede el pago y son las siguientes:

Dotes que se supone caducado el derecho.

Sorteo de 1869.—Dominga San Emeterio residente en Val de San Vicente	902 50	
Idem de 1871.—Micaela Santander, id. en Ruesga	926 25	
Idem extraordinario de 1874.—Antonio Santander, residente en Voto	1.000	
Sorteo de 1880.—Faustino de la Cruz, idem en Hazas	333 33	
Idem idem.—Dominica San Emeterio, idem en Arnüero.	333 33	
Idem de 1881.—Gregorio San Sebastian, idem en Villaescusa	333 33	
Idem de 1881.—Jordan Quirós, idem en Torrelavega	333 33	
Idem de 1883.—Ana Benita, idem en Arnüero	416 66	
Idem de 1884.—Angel Expósito idem idem	583 33	
Idem de 1885.—Rosa, idem en Torrelavega	583 33	
Idem de 1887.—Dolores San Rafael, idem en Entrambasaguas	583 33	
Idem de 1887.—Saturnina San Emeterio, idem en Arnüero	583 33	6.912 05

Y lo que respecto á este último artículo 4.º propone la comision de Hacienda, que es como sigue:

## ARTÍCULO IV

*Casa de Expósitos.*

Por acuerdo de V. E., fecha 9 de los corrientes, se acordó consignar 500 pesetas para la gratificacion de don Enrique Menendez Pelayo, como Médico interino de la casa provincial de Expósitos, por tanto se aumentan las quinientas pesetas.

Se da cuenta del siguiente:

## Capítulo VII

*Correccion pública.*

### ARTÍCULO I

Carcel correccional de Torrelavega.

Para atender á la alimentacion y estancia de los presos que cumplen condena correccional, impuesta por la Audiencia provincial, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Abril de 1886

22.000

Y de una enmienda de los Sres. Gomez Ceballos y Ruiz de la Escalera que es como sigue:

«Los Diputados que suscriben proponen á V. E. que de las 22.500 pesetas que figuran en el capítulo 7.º del presupuesto, se destinen 500 como sueldo para el médico del establecimiento, por ser muy pequeña la cantidad de 150 pesetas que hasta ahora venia figurando como retribucion, teniendo en cuenta el excesivo trabajo que la asistencia médica proporciona; tambien proponen á V. E. que de las 22.500 pesetas se destinen 1.000 al establecimiento de una escuela y un capilla en el correccional.»

A instancia del Sr. Gomez Ceballos se toma en consideracion.

Hacen uso de la palabra los Sres. Lanuza, Fernandez Baldor, Agüero y Ruiz.

El Sr. Ceballos manifiesta que lo que se propone en la segunda parte de la enmienda es por una sola vez, y sin que se entienda que la Diputacion tenga que consignar nada para conservacion de la escuela y capilla.

Por los votos de Sres. Agüero, Célis (D. B. y D. H.), Gomez Ceballos, Martinez Zorrilla, Merino, Orbe Ruiz, Escalera y Sr. Presidente. contra los de los Sres. Lanuza, Fernandez Baldor y Pellon, se aprueba la primera parte de la enmienda, y la segunda por unanimidad con las salvedades hechas por el señor Gomez Ceballos.

Queda aprobado el capítulo 7.º

Se dá cuenta del siguiente

## Capítulo VIII

*Imprevistos.*

### ARTÍCULO ÚNICO.

Para cubrir los gastos que ocasionen servicios no comprendidos en este presupuesto que deben ser satisfechos por los fondos provinciales como de interés de la provincia y en la forma que determina el art. 12 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865. 20000

Y de una enmienda del Sr. Lanuza al mismo capítulo para que se rebaje su consignacion á diez mil pesetas.

Sale del salon el Sr. Orbe y entra el Sr. García Obregon.

Tomada en consideracion la apoya su autor, observando que como casi todos los gastos tienen su consignacion, con la mitad de lo que figura en imprevistos habrá suficiente y sobrado.

El Sr. Agüero defiende la consignacion de 20.000 pesetas propuestas por Contaduría, por creer que habiéndose gastado la misma cantidad en años anteriores, seguramente habrá de ser necesaria en este año.

Rectifican ambos señores.

En votacion nominal es desechada la proposicion por los votos de los señores Agüero, Fernandez Baldor, García Obregon, Gomez Ceballos, Martinez Zorrilla, Ruiz y Pellon, contra los de los Sres. Célis (D. B. y D. H.), Lanuza, Merino, Escalera y Sr. Presidente.

Queda aprobado el capítulo 8.º, votando en contra el Sr. Lanuza.

Se acuerda prorogar la sesion.

Se dá cuenta de las siguientes consignaciones.

## Capítulo X

*Carreteras.*

### ARTÍCULO II

CONSTRUCCION DE CARRETERAS PROVINCIALES

*Reparacion y conservacion.*

Distrito Oriental.

El Director de carreteras del distrito Oriental de la provincia, segun relacion firmada por el mismo, dice que para el próximo ejercicio deben consignarse las cantidades siguientes para conservacion y reparacion de las carreteras que á continuacion se expresan:

*Arredondo al portillo de la Sía.*

Seccion de Arredon al Arroyo Comeril.

Para 345 metros cúbicos de piedra machacada, para la conservacion del firme.	2242	
Para reparacion de los trayectos de la carretera, destruidos por los temporales del invierno, en los kilómetros 14 y 16.	400	
Para construccion del muro de las Cayuelas, en el kilómetro 12	950	
Para construccion de un muro escollera de defensa del rio Ason, en el kilómetro 1.º	100	
Para extraccion de un corrimiento de tierras en el sitio las Quebrantadas de Arredondo y kilómetro 2.º	500	
Para la adquisicion de dos vigas de hierro y ejecucion de las obras necesarias para el refuerzo del puente ó tramo de madera sobre el rio Ason, en el kilómetro 4.º	2500	
Para reparacion de muros y pretilas destruidos en varios trayectos de la línea	670	7362

Anero á Pedreña.

Para 392 metros cúbicos de piedra machacada para la conservacion del firme.

2745

(Se continuará).

Pasar à la Diputación un expediente relativo à la carretera de Cabuérniga à Lebeña.

Recordar por conducto del Alcalde de Tudanca à los cuentadantes del mismo Ayuntamiento del ejercicio de 1886 à 87, la obligación de contestar los reparos puestos à las cuentas de dicho ejercicio, bajo apercibimiento de emplearse los medios coercitivos legales.

Quedar enterada de una comunicación del Alcalde de Mazcuerras, participando haber acordado el Ayuntamiento satisfacer de sus fondos las dietas que se devenguen con motivo del reconocimiento del Puente de la Virgen de la Peña, y trasladarla al Director de carreteras correspondiente, para su conocimiento y efectos.

Se constituye la Comisión en sesión secreta.

El Vicepresidente, B. A. de Célis.—El Secretario, José Cano Benitez.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Santoña

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en el año económico de 1891 à 92, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, con objeto de que tanto los vecinos contribuyentes como los hacendados forasteros puedan formular sus reclamaciones dentro de expresado plazo, pues trascurrido que sea este, no serán admitidas por estemporáneas.

Santoña 16 de Julio de 1891.—El Alcalde, Angel Blanco.

### Ayuntamiento de Torrelavega

Desde el día 11 del actual está prendada en el pueblo de Lovio, una vaca de las señas siguientes: como de siete años de edad, color negro, muy pequeña, cola cortada y la oreja izquierda rasgada.

Su dueño puede pasar à recogerla, del Alcalde de barrio de dicho pueblo, previo pago de anuncios, daños y gastos causados, pues pasados quince días se rematará.

Torrelavega 19 de Julio de 1891.—P. D., Justo A. Astulez.

### Ayuntamiento de Reocin

En poder del Alcalde de barrio de Puente de San Miguel, se halla prendada desde el día 15 del corriente, una vaca de las siguientes señas: color avellana clara, cuernos atrentados, en la punta de pecho una estrella blanca cruzada, con una sogá de esparto en los cuernos.

Pasados los treinta días de la inserción de este anuncio, se subastará en público remate.

Reocin 17 de Julio de 1891.—El Alcalde, Genaro Bustamante.

### Ayuntamiento de Miera

No habiéndose presentado licitador alguno en el día de hoy para la subasta que estaba anunciada, de las especies de consumos à venta libre, se ha acordado anunciar segunda y última subasta para el día 27 del corriente y hora de las diez de la mañana,

en esta casa Ayuntamiento, admitiéndose por 6130 pesetas 60 céntimos.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto de la subasta para los que gusten interesarse.

Miera 16 de Julio de 1891.—El Alcalde, Braulio de Mier.

### Ayuntamiento de Bareyo

Confeccionado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de regir en el año económico de 1891 à 92, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, à fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues trascurrido que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Bareyo 18 de Julio de 1891.—El Alcalde, José M. Viadero.

### Ayuntamiento de Piélagos

Dispuesto por el señor Administrador de contribuciones y rentas de esta provincia, se verifique nueva subasta para el arriendo de los derechos de consumos de este Ayuntamiento, en el presente año económico, por todas las especies comprendidas en la tarifa 1.ª, excepto las carnes de todas clases y trigo y sus harinas; la corporación Municipal que presido, ha acordado señalar el día 28 del corriente mes, de once à doce de su mañana, para la celebración de dicha subasta, que tendrá lugar en la sala Consistorial, ante la comisión de Hacienda de este Ayuntamiento y bajo las mismas condiciones que se establecieron para las dos anteriores. Se advierte que el arriendo será por el término de un año, à contar desde el día 1.º del mes actual y servirá de tipo la cantidad de 14324 pesetas 58 céntimos à que ascienden las dos terceras partes del cupo y recargos autorizados.

Piélagos 15 de Julio de 1891.—El Alcalde, Mateo Oruña y Olaiz.

Don Angel Blanco Sanchez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de la villa de Santoña

Hago saber: Que en virtud de comunicación dirigida à esta Alcaldía con fecha 4 de Junio próximo pasado, por el señor Gobernador civil de la provincia, fué nombrado Fiscal para la instrucción de un expediente promovido por varios vecinos de esta localidad sobre ingreso en la orden civil de Beneficencia, de don José Diaz de Guzman, Presbítero y Director del Colegio de San Juan Bautista de Santoña.

Tramitado dicho expediente con sujeción à las disposiciones consignadas en el Real decreto de 22 de Diciembre de 1857, y artículo 5.º del reglamento de 30 del propio mes y año, resulta del mismo lo siguiente:

Que à consecuencia de las desgracias ocurridas en las costas de la ciudad de Santander por el furioso temporal del 25 de Abril del año último, don José Diaz de Guzman, Presbítero Director del Colegio de San Juan Bautista de esta población, dirigiéndose espontáneamente al Presidente de la Junta de Socorros establecida en citada capital, suplicó del mismo, se le enviase un niño de los que con

expresado motivo hubiesen quedado huérfanos y que sabiendo leer y escribir se hallasen en condiciones de poder seguir la carrera de Pilotaje ó de Comercio, siendo de cuenta de mencionado señor todos los gastos que indicada enseñanza originase, como igualmente el alimentarle, vestirle y educarle.

En 26 de Setiembre de referido año le fué confiado el niño huérfano Jacinto Mach de la Higuera, cuya madre hizo entrega al señor Guzman de un oficio del señor Gobernador civil, en el que esta autoridad accedía à lo por aquel solicitado, permaneciendo desde insinuada fecha en expresado establecimiento de enseñanza en calidad de alumno interno, dedicado al estudio.

Y à los efectos prevenidos en el artículo 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, anteriormente citado, se hace público, à medio del presente, relacionado hecho en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que puedan formularse reclamaciones en pró ó en contra de su exactitud.

Santoña 16 de Julio de 1891.—Por su mandado: Miguel Cagigal, Secretario.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Por acuerdo de su Consejo de Administración, la Sociedad anónima «La Amistad minera», celebrará junta general extraordinaria, el día 5 de Agosto del corriente año, en la calle del Muelle, número 35, escritorio, à las diez de la mañana, para tratar del estado de la Sociedad y aumento del capital social.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores socios.

Santander 21 de Julio de 1891.—El Contador Secretario, J. de Pereda.—El Director Gerente, Rafael Corral.

El contratista del *Boletín oficial* ruega à cuantas personas ó corporaciones tienen derecho à recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno

correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto à que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos à dicha oficina.

Asimismo ruega à los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen e importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correo, certificando la carta en este último caso.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho días siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado este término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE

NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillones de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinitad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14 — TELÉFONO 527.

JORGE TRALLERO.

SANTANDER. 107

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresión en esta imprenta.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.

# 600 A 1.000 PESETAS

## DE BENEFICIO MENSUAL

podrán ganarse con solo un pequeño capital de **250 pesetas**, como Representante Depositario General de un Artículo exclusivo de primera necesidad universal, privilegiado y premiado. Las personas formales que puedan cumplir las condiciones exigidas, recibirán inmediatamente instrucciones detalladas con solo indicar su dirección con exactitud y claridad: dirigirse à

**MR. RICHARD SCHNEIDER**

Inventore y fabricante, en Paris, 22, rue d'Armaillé, 22, en PARIS

La casa recibe y se encarga de la venta de todos los productos de España en los mercados de Francia.